

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105032-2015-00769-00**, informando que se presenta solicitud de acumulación de procesos. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO I**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la viabilidad del mandamiento de pago peticionado por la parte ejecutante, el Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

El señor **MAURICIO ALBERTO OLARTE** solicitó se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **HOSPIUCIS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, aportando para tal efecto acuerdo transaccional, y que esta demanda se acumule a la promovida por **ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA**.

Examinado el título ejecutivo, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la sociedad ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago peticionado, acumulando la demanda al proceso radicado 11001310503220150076900, como quiera la misma se ajusta a las disposiciones determinadas en el artículo 463 del CPG.

No obstante lo anterior, es importante señalar que se bien en el artículo indicado se ordena notificar el auto que libra mandamiento de pago por anotación en estado, dado que la demanda inicial fue notificada personalmente a la ejecutada, este Despacho observa que posterior a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, de fecha 4 de agosto de 2016, fue decretada la liquidación de la ejecutada **HOSPIUCIS S.A.**, por lo que en aras de garantizar los derechos de la ejecutada se ordenará notificar personalmente la presente providencia a su agente liquidador.

De otro lado, es importante señalar que en armonía del artículo 150 CGP, la ejecución respecto de la ejecutante **ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA**, se suspenderá dicho trámite hasta tanto la demanda que aquí se ordena acumular alcance la misma etapa procesal.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.479.601 y la T.P. No. 159.054 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apodera del ejecutante **MAURICIO ALBERTO OLARTE**, según poder visto a folios 9 a 12 archivo 010 del expediente digital.

**SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **HOSPIUCIS S.A. EN LIQUIDACIÓN** y a favor del señor **MAURICIO ALBERTO OLARTE**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000.00)** valor que corresponde a los salarios dejados de percibir
- b) Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$14.147.111.00)**, valor que corresponde a la liquidación por terminación del contrato
- c) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.966.000.00)**, valor que corresponde a la indemnización por despido sin justa causa.
- d) Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**, valor que corresponde a la sanción moratoria por no pago de salarios y prestaciones sociales a la finalización del contrato de trabajo
- e) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre las anteriores sumas, a razón de una y media veces el interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2016, hasta que se verifique la cancelación total de la obligación.
- f) Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** representado en la cláusula penal pactada de en el Contrato transaccional suscrito.

**TERCERO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**CUARTO: SUSPENDER** el proceso ejecutivo tramitado por la ejecutante **ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA** conforme la parte motiva de la presente determinación.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Dr. **JOHN GUSTAVO ASPRILLA SALCEDO**, Agente Liquidador de la ejecutada **HOSPIUCIS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez